

1. En la necesidad de dar un tratamiento unitario y sistemático del deporte.

2. En razón del principio constitucional de reserva de ley en el derecho de asociación y en el derecho administrativo sancionador.

3. En la conveniencia de ofrecer desde esta disposición sectorial un adecuado sistema de protección de la salud a los deportistas y en general a los ciudadanos riojanos usuarios de actividades y prestación de servicios deportivos.

4. Sin duda, y antes de entrar en la exposición de su contenido, parece obligado manifestar que la presente Ley tiene una eminente vocación de permanencia y generalidad.

En el Título I se contienen, a partir de la determinación de su ámbito de aplicación (artículo 1), la descripción de los fines que se persiguen (artículo 3).

El apartado 2º del artículo 1 de la Ley recoge una definición de deporte, no se trata de una definición técnica sino de una definición teleológica, tal y como corresponde a un texto de naturaleza legislativa. La pretensión última es definir con claridad cuál va a ser el objeto de la regulación de la norma, sin perjuicio de cual sea el tratamiento científico que el deporte recibe de modo general.

5. El Título II se refiere a la distribución de funciones entre los diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma con competencias en materia deportiva.

Destaca en este título la declaración como principio de la necesaria colaboración y coordinación que ha de existir entre los diversos poderes públicos para la consecución de un adecuado sistema deportivo en la Comunidad Autónoma. Esta declaración no es sino otra manifestación del espíritu de colaboración y de participación que rezuma de continuo el articulado del texto legal y que implica de manera recurrente a todos los sectores públicos y privados que intervienen en el hecho deportivo.

La Ley, en el capítulo final de este título, concibe de forma novedosa para La Rioja el Consejo Riojano del Deporte como órgano consultivo de la Administración Autonómica, otorgándole especial protagonismo en la elaboración de disposiciones de carácter general.

6. El Título III de la Ley procede a determinar con bastante pormenorización en qué van a consistir concretamente las actuaciones que en los diversos ámbitos del deporte riojano han de llevar a cabo los poderes públicos.

En este sentido son objeto de tratamiento la actividad deportiva de recreación, la actividad deportiva dirigida a la competición, el deporte en edad escolar, el deporte de alto rendimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma y el deporte en la Universidad.

Destacan en este título dos aspectos: primero, el exhaustivo tratamiento que se efectúa en cuanto a los sistemas concretos de protección de la integridad y salud de los deportistas, y ello, aún, con independencia del tipo de actividad deportiva que realicen, competitiva o no. Y segundo, la especial consideración de lo que la Ley denomina tecnificación de deportistas, a través de un verdadero sistema que tiene su arranque en las escuelas de iniciación y perfeccionamiento deportivo y prosigue en los centros regionales de tecnificación deportiva, todo ello bajo el amparo y el control del Centro Regional de Apoyo al Deportista.

Los sistemas de protección a los deportistas se reiteran en el texto legal y aparecen como un pilar básico de su regulación, desde las licencias deportivas reguladas en el Título V, pasando por la obligatoriedad, regulada en el Título VI, de ostentar la titulación deportiva que corresponda para realizar actividades y prestar servicios deportivos relacionados con la enseñanza y el entrenamiento deportivos y hasta la necesidad, recogida en el Título VII, de que las instalaciones de uso público se sometan a normas básicas de aplicación general.

7. El Título IV se dedica a la regulación de las entidades deportivas, soporte esencial del modelo deportivo que la Ley propone.

Especial trascendencia se otorga a las Federaciones Deportivas de La Rioja que son consideradas, por vez primera en el ordenamiento de la Comunidad, asociaciones de configuración legal cuyo ámbito territorial coincide con el de la Comunidad Autónoma, de naturaleza jurídico-privada y que ejercen por delegación funciones públicas.

En el mismo título se procede a la regulación básica del Registro General de Entidades Deportivas.

8. Especial importancia concede la Ley a la formación de los técnicos deportivos. En el Título VI la Ley proyecta la Escuela Riojana del Deporte con las concretas funciones, en colaboración con las Federaciones Deportivas de La Rioja, de planificación y coordinación de los programas de formación y reciclaje de técnicos deportivos en La Rioja.

9. El Título VII se dedica a las infraestructuras deportivas. Tal vez sea en esta materia donde la Ley lleva a cabo una regulación más innovadora.

En cualquier caso la regulación legal es fiel al objetivo de conseguir para La Rioja una adecuada, suficiente y equilibrada red básica de instalaciones y equipamientos deportivos. A tal efecto se prevén varias fórmulas que resultan complementarias para la consecución de este fin: primero, la elaboración de un Censo Regional de Instalaciones Deportivas que permita tener una conciencia actualizada de la realidad riojana en el ámbito de las infraestructuras deportivas; segundo la aprobación de una Normativa Básica sobre Instalaciones Deportivas y tercero, la confección de un Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de La Rioja que permita, de acuerdo a las necesidades detectadas, programar racionalmente, con objetividad y eficacia las inversiones en este ámbito.

Especial importancia se otorga a la protección de los deportistas y ciudadanos en general usuarios de las instalaciones deportivas de uso público y posibles destinatarios de los servicios relacionados con la enseñanza y el entrenamiento deportivos dispensados en esas instalaciones. La finalidad de las medidas previstas en el artículo 84 de la Ley no pretenden sino, en todo caso, favorecer el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos de la Comunidad en las mejores condiciones de higiene y seguridad.

10. El Título VIII aparece dedicado a las medidas previstas para garantizar la eficacia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley.

Se concibe por vez primera una Inspección Deportiva encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y por el adecuado destino de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la misma.

En el Capítulo segundo de este Título la Ley aborda cuanto se refiere al Régimen Sancionador Deportivo, dando cumplimiento a la exigencia constitucional de una norma con rango de ley que ampara la potestad sancionadora que la Administración Autonómica ejerce en materia deportiva.

11. Con el mismo objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional de reserva de Ley, el Título IX se dedica a la regulación del Régimen Disciplinario Deportivo, derivado de la existencia de relaciones de sujeción especial en el referido ámbito. El mencionado régimen aparece dirigido a sancionar las concretas infracciones de las reglas de juego o competición y de la conducta deportiva cometidas en el ámbito del deporte organizado.

Por su parte, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, verdadera punta de lanza, desde su creación, de lo que denominamos justicia deportiva, no colmaba con plenitud la demanda de esa justicia por cuanto ésta es más amplia y englobadora de conflictos deportivos que el único de la Disciplina Deportiva.

Por todo ello, y sin perjuicio de la potestad jurisdiccional que corresponde exclusivamente en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, a los Juzgados y Tribunales, las competencias del mencionado Comité, circunscritas hasta ahora estrictamente a la disciplina deportiva, se amplían a los conflictos electorales federativos, a los conflictos con ocasión de la aplicación de las normas de competición federativas y al arbitraje en la conciliación extrajudicial deportiva. Esta asunción de nuevas funciones, además de las disciplinarias, obliga a una necesaria transformación de este Comité.

12. Resta por indicar que la regulación contenida en la Ley precisa de complementación por vía reglamentaria respecto de las cuestiones referidas en la las disposiciones transitorias, en la disposición final primera y, en general, para cuantas sean necesarias en orden a su desarrollo y aplicación, quedando facultado el Consejo de Gobierno para acometer, en su momento, la iniciativa reglamentaria precisa.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE POLITICA DEPORTIVA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ley es la determinación, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, del marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. A los efectos de esta Ley se entenderá por Deporte todo tipo de actividad física practicada libre y voluntariamente que, mediante una participación organizada o no, tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de la cohesión social mediante fórmulas de integración y de fomento de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

Artículo 2. La Comunidad Autónoma de La Rioja y el Deporte.

1. La presente Ley garantiza el derecho de los ciudadanos de La Rioja a la libre y voluntaria práctica del deporte en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en colaboración con la totalidad de agentes deportivos públicos y privados que correspondan promoverán, estimularán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte.

Artículo 3. Objetivos de política deportiva.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán de forma coordinada las actividades necesarias tendentes a la potenciación del sistema deportivo de La Rioja y a la consecución de los siguientes objetivos:

1. En el ámbito de la promoción de la práctica deportiva:
 - a) La especial tutela y promoción del Deporte en Edad Escolar.
 - b) El fomento del Deporte de Competición y de Alto Rendimiento.
 - c) El favorecimiento del Deporte para Todos y de Tiempo Libre.
 - d) El desarrollo del deporte en el ámbito universitario.
 - e) La promoción y el tratamiento diferenciado de los programas deportivos dirigidos a los jóvenes, mujeres y tercera edad.
 - f) El fomento, de forma prioritaria, de la actividad física y el deporte entre las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas. Y ello, en primer lugar, favoreciendo y estimulando la consecución de actividades físico-deportivas especialmente diseñadas o dirigidas a las personas con minusvalías. En segundo lugar, con el establecimiento de determinadas condiciones para la construcción de instalaciones deportivas. En tercer lugar, fomentando y protegiendo el asociacionismo deportivo específico que se